

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****AUTO No. 295 -****(27 AGO 2014)**

"Por el cual se efectúa Seguimiento y Control Ambiental"

**La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, y las Resoluciones 766 del 4 de junio de 2012, y la 0543 del 31 de mayo de 2013 y

CONSIDERANDO**Antecedentes:**

Que mediante la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), efectuó el levantamiento de veda para especies epífitas vasculares y no vasculares para la construcción del *proyecto "Doble calzada variante Chicoral (Tolima) – Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05"*, a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el N.I.T. No.900164310.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en razón a la información que reposa en el Expediente ATV 0045, consideró:

Fundamentos Jurídicos

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que mediante el Acuerdo 38 de 1973 el Ministerio de Agricultura estableció el Estatuto de Flora Silvestre del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental"

Que en el Artículo 43 del mencionado acuerdo estableció, las prohibiciones especiales sobre el aprovechamiento, comercio o industrialización de plantas protegidas y especies endémicas, sin estar dotada de la licencia respectiva.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, decláranse (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS), efectuó el levantamiento de veda para especies epífitas vasculares y no vasculares para la construcción del *proyecto "Doble calzada variante Chicoral (Tolima) - Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05"*, a cargo de la Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el N.I.T. No.900164310.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Consideraciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación que reposa en el Expediente ATV0045, y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente en uso de sus competencias, evaluar la información que yace, además de las obligaciones emanadas de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emite el Concepto Técnico No. 0140, del 20 de agosto de 2014, el cual evalúa la información presentada, del cual se deduce los siguiente:

“(…)

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

Revisado el expediente ATV 0045, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verifico el cumplimiento de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, en el marco del levantamiento parcial de la veda del proyecto “Construcción doble calzada variante Chicoral (Tolima) - Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05”.

RESOLUCIÓN 2345 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012	
OBLIGACIONES	
ARTICULO SEGUNDO: - La Empresa Concesionaria San Rafael S.A., deberá implementar las siguientes medidas de compensación relacionadas con el levantamiento temporal y parcial de la veda, e incorporarlas en las medidas de compensación propuestas: 1. Adelantar un proceso de Enriquecimiento en 2 hectáreas propendiendo hacia la rehabilitación de las rondas hídricas definidas, en predios que sean acordados con los propietarios y/o en las áreas que la Corporación Autónoma del Tolima – CORTOLIMA determine. En las áreas seleccionadas para realizar el enriquecimiento se deberán realizar las siguientes acciones: a) Incorporar individuos del estrato arbóreo y arbustivo de especies nativas del área, que permitan incrementar la resiliencia en los ecosistemas naturales remanentes en los que se realiza el proceso de enriquecimiento, priorizando el establecimiento de especies que se identificaron en el estudio como forófitos de las epífitas vasculares y no vasculares. b) Incluir el establecimiento en el área a realizar el proceso de enriquecimiento, individuos de la especie Laurel sp. Guazuma ulmifolia y Machaerium capote, especies propias de Bosque seco tropical y de individuos de los géneros Curatela y Meliccoa, los cuales se reportan como los géneros de plantas con flores endémicos y restringidos a lo bosques secos de Colombia.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se evidencia información que dé cumplimiento al Artículo segundo de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, en el ATV 0045.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No se encuentra información en el ATV 0045 en relación a los avances y cumplimiento del proceso de enriquecimiento de 2 hectáreas, ni actas de acuerdo de la corporación acerca de las gestión de predios para implementar la medida de compensación que den cumplimiento a la obligación del Artículo Segundo de la resolución 2345 de 28 de diciembre de 2012.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple (no existen evidencias, documentos o soportes en el expediente ATV 0045)

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

RESOLUCIÓN 2345 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012	
ARTÍCULO TERCERO. — La Empresa Concesionaria San Rafael S.A., deberá realizar capacitaciones a la comunidad y operarios que realizarán las labores relacionadas a la compensación impuesta por el levantamiento temporal y parcial de la veda, acerca de temas relacionados con la conservación de las epífitas y especies forestales en el marco de educación ambiental.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se evidencia información que dé cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 2345 de 28 de diciembre de 2012, en el ATV 0045.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el expediente ATV 0045, no se evidencia información relacionada con actas de reunión, fotográfica o documentos que permitan dar cumplimiento al Artículo tercero de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, en relación a las capacitaciones en el marco de educación ambiental.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No Cumple (no existen evidencias, documentos o soportes en el expediente ATV 0045).
ARTÍCULO CUARTO. — La Empresa Concesionaria San Rafael S.A., como parte de las medidas relacionadas en el levantamiento temporal y parcial de la veda deberá presentar a este Ministerio durante los siguientes (3) años con una periodicidad semestral informes de seguimiento, que incluyan: 1. Un primer informe que contenga la siguiente información: a) Planos escala 1:10.000 con la localización de las áreas en donde se desarrollaran las labores de enriquecimiento, que incluya: coberturas, cuerpos de agua, curvas de nivel, aspectos socio económicos, área del proyecto. b) Propuesta del plan de manejo para las acciones de enriquecimiento que incluya: a) Superficie a intervenir como parte de la medida de compensación en las rondas hídricas que se proponen en la medida de compensación, acordadas con la comunidad y CORTOLIMA. b) Especies, número de individuos y procedencia de especímenes adquiridos de otras fuentes como viveros para las labores de enriquecimiento. c) Programa de obtención de semillas del AID del proyecto, de las especies a establecer y las medidas para la germinación y propagación. d) Metodología y plan de establecimiento de las acciones de enriquecimiento e) Propuesta de monitoreo de presencia y abundancia en el área de enriquecimiento de especies de epífitas vasculares y no vasculares. PARÁGRAFO: Los siguientes informes deberán incluir los respectivos registros de las áreas de enriquecimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Tolima — CORTOLIMA, registros fotográficos, avance de las actividades de enriquecimiento y traslado, estado de sobrevivencia y fitosanitario de los individuos, las acciones adelantadas para garantizar la sobrevivencia de los individuos incorporados en las actividades de enriquecimiento y el monitoreo de presencia y abundancia en el área de enriquecimiento de especies de epífitas vasculares y no vasculares.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se evidencia información que dé cumplimiento al Numeral uno (1) del Artículo Cuarto de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, en el ATV 0045.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No se evidencia información que dé cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución 2345 de 28 de diciembre de 2012 en el ATV 0045 en relación al primer informe y posteriores, de cumplimiento de las obligaciones de la resolución anteriormente nombrada.

“Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental”

RESOLUCIÓN 2345 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2012	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple (no existen evidencias, documentos o soportes en el expediente ATV 0045).
2. Descripción de las actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con respectivo registro fotográfico.	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	No se evidencia información que dé cumplimiento al numeral dos (2) del Artículo Cuarto de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, en el ATV 0045.
OBSERVACIONES TÉCNICAS	No se encuentran evidencias que den cumplimiento a la obligación establecida en Numeral dos (2) del Artículo Cuarto de la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012 en el ATV 0045 para la evaluación de las actividades de Divulgación a la comunidad del Área de Influencia del Proyecto.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No cumple. (No existen evidencias, documentos o soportes en el expediente ATV 0045).

CONCEPTO TÉCNICO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera que la Concesionaria San Rafael S.A., **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** a las disposiciones señaladas en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012 “Por la cual se efectúa un levantamiento de veda temporal y parcial de las especies de epifitas vasculares y no vasculares para la construcción del proyecto “Doble calzada variante Chicoral (Tolima) - Construcción del tramo final K27+650.56 - K29+168.05”

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que no se evidencia la información que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012. La Concesionaria San Rafael S.A., deberá justificar a este Ministerio, el por qué no ha dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas en dicha Resolución.

La información solicitada en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, debe ser remitida a este Ministerio por parte de la Empresa, en un plazo no mayor a dos meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

(...)”

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental"

ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la Concesionaria San Rafael S.A., identificada bajo el N.I.T. No.900164310, el cumplimiento de la obligaciones impuestas en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 2. – La Concesionaria San Rafael S.A., deberá justificar a este Ministerio, el por qué no ha dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012.

Artículo 3. – El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución 2345 del 28 de diciembre de 2012, y en general los demás actos administrativos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que se encuentran ejecutoriados dentro del expediente ATV 0045 y en la normatividad ambiental vigente darán lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 4. – Notificar, el presente acto administrativo al representante legal de la Concesionaria San Rafael S.A., o a su apoderado legalmente constituido en la Carrera 12 No. 97-04, Oficina 501, de la ciudad de Bogotá, o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de

"Por el cual se hace un Seguimiento y Control Ambiental"

la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 7. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 AGO 2014



MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA.

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Reviso Aspectos Técnicos:
Expediente:
Auto:
Concepto Técnico No.:
Proyecto:
Empresa:

Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado DBBSE – MADS. *Hb.*
Carlos Garrid Rivera Ospina/ Profesional Especializado. / DBBSE – MADS. *Garrid*
ATV 0045
Seguimiento y Control Ambiental.
0140 del 20 de agosto de 2014.
Doble calzada variante Chicoral (Tolima) – Construcción del tramo final K27+650.56
– K29+168.05.
San Rafael.

